



Al contestar cite el No. 2023-07-002034



Tipo: Salida Fecha: 27/04/2023 10:47:46 AM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO,  
Sociedad: 900360137 - COMPAÑIA COLOMBIA Exp. 80284  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 900360137 - COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TR  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000304

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

**PROCESO**  
LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA

**SUJETO DEL PROCESO**  
COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.

**IDENTIFICACIÓN**  
NIT 900360137

**LIQUIDADOR**  
FREDY ARELLANO TIJERA

**ASUNTO**  
SUSPENSIÓN DE EFECTOS DE LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
AUTORIZA A LIQUIDADOR

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Auto radicado con número **2023-07-000102 de 16/01/2023**, este Despacho admitió al proceso de liquidación judicial simplificada la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT 900360137, en los términos y formalidades del Decreto Legislativo 772 del 2020.
- 1.2. A través de memorial radicado con número 2023-07-002005 del 26/04/2023 el liquidador de la concursada solicita:

*“( ) FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA, identificado con número de cedula 3.815.026 en mi condición de liquidador de la sociedad COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. “EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA” NIT 900.360.137, respetuosamente concuro a su Despacho, en cumplimiento de lo ordenado mediante el punto vigésimo segundo del auto con radicado 2023-07-000102, y de numeral 4 del artículo 50 de la ley 1116 del 2006, con la finalidad de solicitar autorización para continuar con la ejecución de los siguientes contratos, los cuales son necesarios para la conservación de los activos: 6002026800084477, 600202680004451, 6002026800084436, 6002026800084444, 6002026800084469, 6002026800084485, 201564, 180-84352. Documentos que fueron aportados por la concursada en el escrito de radicación 2023-07-001983.*

*La anterior solicitud se presenta teniendo en consideración que los anteriores contratos recaen sobre vehículos que fueron entregados a la concursada en leasing y que están próximos a ser pagados en su totalidad, quedando pendiente solamente la opción de compra. En este sentido, resulta imperioso explotar económicamente estos*



*vehículos para ejercer las correspondientes opciones de compra, ya que de no hacerlo la sociedad quedaría sin activos”.*

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. Teniendo en cuenta la anterior solicitud realizada por parte del liquidador, advierte el Despacho que uno de los efectos consagrados en el art. 50 de la Ley 1116 de 2006 es:

*“( ) 4. La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso”.*

- 2.2. E Decreto Legislativo 991 de 2020, modificatorio del DUR 1074 de 2015, establece:

**“(…) ARTÍCULO 2.2.2.9.5.1. Suspensión de algunos efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial.** Cuando el juez del concurso advierta que la venta de la empresa en marcha es posible y conveniente para maximizar el valor de los activos de la liquidación, podrá ordenar como medida cautelar la suspensión de algunos de los efectos que por ley se derivan de la providencia de apertura de la liquidación judicial”.

- 2.3. Así las cosas, como quiera que la solicitud remitida por el liquidador se encuentra encaminada al mejor aprovechamiento de los activos y recursos con los que cuenta la liquidación, bajo el entendido de que el proceso de liquidación busca su máximo aprovechamiento, el Despacho suspenderá los efectos del No 4º del art. 50 de la Ley 1116 de 2006 y, en consecuencia, autorizará continuar con ejecución de los contratos descritos en los antecedentes de esta decisión pudiendo continuar con su explotación económica, para lograr materializar, de ser posible, la opción de compra por parte de la deudora y conservar los activos para sufragar posteriormente el pago de las acreencias del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena en calidad de Juez concursal

## RESUELVE

**Primero. Suspender los efectos del No 4º del art. 50 de la Ley 1116 de 2006,** frente a los contratos de arrendamiento financiero solicitados por el liquidador, conforme con las consideraciones de esta decisión.

**Segundo. Autorizar al liquidador de la sociedad Compañía Colombiana Integral de Transportes S.A.S. “En Liquidación Judicial”** continuar con la ejecución de los contratos de leasing conforme está establecido en la parte considerativa de la presente providencia.



## Notifíquese y Cúmplase

**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Regional de Cartagena

**TRD: ACTUACIONES**

Rad. 2023-07-002005  
Nit: 900360137  
Exp. 80284  
Cod func. /J5755